

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Alvarez y Corral, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.060/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 116 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar González Parra, contra Fondo de Garantía Salarial y “General de Grúas y Materiales, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 302 de 2009

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—Doña María Romero-Valdespino Jiménez, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, en los que han sido parte: como demandante, don Óscar González Parra, asistido de la letrada doña Elena Gutiérrez García, y como demandados “General de Grúas y Materiales, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, que citados en legal forma no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimando la demanda formulada por don Óscar González Parra, frente a la empresa “General de Grúas y Materiales, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 28.894,89 euros, mas el 10 por 100 de intereses por mora:

Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de supli-

cación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, y si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “General de Grúas y Materiales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.884/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 165 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Casado Ortega, doña Cristina Morelli González, don Manuel Martínez Urbanos, don Francisco Javier García Saelices, don Antonio Mallenco Fernández, don Segundo Manuel Saquisilli Aillón, contra las empresas “Tribuneshop, Sociedad Anónima”, “Factory Style, Sociedad Limitada”, y “Emin Star, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por don Jesús Casado Ortega, doña Cristina Morelli González, don Manuel Martínez Urbanos, don Francisco Javier García Saeli-

ces, don Antonio Mallenco Fernández, don Segundo Manuel Saquisilli Aillón, contra “Tribuneshop, Sociedad Anónima”, “Factory Style, Sociedad Limitada”, y “Emin Star, Sociedad Limitada”, por un importe de 194.010,18 euros de principal (resultantes de haber descontado la cantidad objeto de apremio referida en el hecho segundo del presente, la suma consignada referida en el hecho segundo del presente, la suma consignada referida en el hecho tercero), más 19.416,04 euros y 14.562,03 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Expídase mandamiento de devolución a favor de la parte actora por importe de 150,25 euros en concepto de parte de principal, restando por abonar por tal concepto la suma por la que se despacha la ejecución indicada.

B) Trabrar embargo de los bienes de las demandadas, librándose testimonio de la presente resolución con notificación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid para su práctica respecto a “Tribuneshop, Sociedad Anónima”; asimismo, librese exhorto al Juzgado Decano de lo social de Badalona y de Barcelona para su práctica respecto a “Factory Style, Sociedad Limitada”, y “Emin Star, Sociedad Limitada”, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

C) Y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, Oficina de Colaboración con el Catastro, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Oficina de Averiguación Patrimonial y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de las deudoras de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de las ejecutadas, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la

“Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2522, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

D) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

E) Advuértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

F) Respecto al otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones efectuadas, estándose a lo acordado en el apartado c) de la parte dispositiva del presente y con su resultado se acordará lo procedente respecto a los embargos concretos solicitados.

En cuanto al embargo del sobrante:

Se acuerda el embargo del sobrante a favor de “Tribuneshop, Sociedad Anónima” y “Factory Style, Sociedad Limitada”, existente en los autos número 609 de 2008 y 616 de 2008 que se siguen en el Juzgado de lo social número 13 de esta localidad por el total importe referido, librándose a tal efecto el oportuno despacho al referido Juzgado, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores de las ejecutadas u otros organismos, el nuevo embargo que se trata con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículo 256 de la Ley de Procedimiento Laboral y 610 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

G) Respecto al segundo otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones efectuadas, estándose a lo acordado en el apartado c) de la parte dispositiva del presente.

H) Respecto al tercer otrosí, se tienen por hechas las manifestaciones efectuadas, estándose al momento procesal oportuno.

I) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose varias empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a las ejecutadas que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo manda y afirma su señoría.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Tribuneshop, Sociedad Limitada”, y “Factory Style, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.892/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 909 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Paulino Cañas Vázquez, contra la empresa “Sampop Excavaciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de desistimiento de fecha 31 de agosto de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 31 de agosto de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que, llamado varias veces por el agente judicial, siendo las diez y cincuenta horas, y no obstante estar citado en forma legal, no comparece el actor ni la demandada para asistir a los actos de conciliación, y en su caso juicio, señalados para el día de hoy a las diez y cuarenta horas de su mañana. —Doy fe.

Auto

En Madrid, a 31 de agosto de 2009.

Parte dispositiva:

Dispongo: Procede tener a la parte actora por desistida del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes (a través de correo certificado con acuse de recibo, y en el caso de ser infructuosa, por medio del Servicio Común de Notificaciones y Embargos y/o Edictos), advirtiéndole que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Hecho lo anterior procédase al archivo, dejando nota bastante en los libros y registros del Juzgado.

Así por este auto lo mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sampop Excavaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expi-

do el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de agosto de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.059/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 842 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Elba Gutiérrez Carrero, contra doña Jéssica Valdesoiro Muñoz, doña Rosa Mota Figueroa, “Escuela de Oficios, Sociedad Limitada Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial, “Foro Formación Continua, Sociedad Limitada”, y “Escuela Opadis, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Acceder a la acumulación, acordando la remisión de los autos número 842 de 2009, a instancias de doña María Elba Gutiérrez Carrero, frente a doña Jéssica Valdesoiro Muñoz, doña Rosa Mota Figueroa, “Escuela de Oficios, Sociedad Limitada Unipersonal”, Fondo de Garantía Salarial, “Foro Formación Continua, Sociedad Limitada”, y “Escuela Opadis, Sociedad Limitada”, para su acumulación a los autos número 882 de 2009, que se tramitan en el Juzgado de lo social número 33.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Soledad Fernández del Mazo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Escuela de Oficios, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Foro Formación Continua, Sociedad Limitada”, y “Escuela Opadis, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.854/09)